

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Exoneración Alimentos 2016-001368

Atendiendo lo dispuesto en la sentencia No. STC1220-202, siendo Magistrado Ponente, **M. P. Luis Alonso Rico Puerta** donde señala (...) cuando la cuota de alimentos ya se encuentra determinada por la autoridad judicial competente, los asuntos atinentes al aumento, reducción o exoneración de dicha obligación, corresponde conocerlos y dirimirlos el mismo juez que la fijó, precisando que para ello no se requiere agotar conciliación prejudicial ni las demás exigencias formales de una nueva demanda, sino que solo es menester la petición elevada por la parte interesada. (CSJ STC5710-2017, STC19138-2017, reiterada en STC13655-2021), se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda de EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA presentada, mediante apoderado judicial por el señor NESTOR VALENCIA HINCAPIE contra ROMELIA RAMIREZ RUIZ.

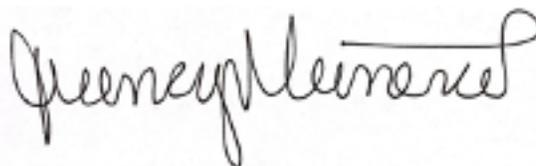
Dar a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias de la ley 1213 de 2022, córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

Por secretaria, remítase el presente proceso de alimentos a la Oficina Judicial reparto con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.

Reconocer personería a la Doctora NILBETH ROSANA NUÑEZ ECHEVERRIA, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ -E